



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de enero de dos mil veintiuno

2020 – 00441

Al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN TRANSITORIA DE APOYOS, se requiere subsanar el siguiente requisito indispensable para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019, a saber:

PRIMERO.- De acuerdo a lo manifestado en el hecho primero de la demanda, en el que se señala la existencia de otros hijos además del demandante, como quiera que eventualmente estas personas pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, se deberá indicar la relación de confianza o convivencia entre estos y el señor PEDRO PABLO SAMUEL GONZALEZ MEJIA. (Art. 34, Numeral 2º del Ley 1996 de 2019)

SEGUNDO: Es necesario indicar de manera clara y precisa, cuáles son los actos de apoyo transitorios que pretende desplegar.

TERCERO: Es necesario acreditar que previamente acudió ante el Notario en procura de obtener la autorización o licencia que el aquí interesado pretende realizar.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería al Dr. EDER ALBERTO TORO RIVERA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-